



CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE ELECTORAL: SM-JDC-321/2020

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-184/2020

ACTOR: FERNANDO LINARES BANDA

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

En la Ciudad de México, el día 15 de octubre de 2020, siendo las 10:00 horas, en cumplimiento del ACUERDO de misma fecha, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE ELECTORAL: SM-JDC-321/2020

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-184/2020

ACTOR: FERNANDO LINARES BANDA

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

ASUNTO: Se remite informe circunstanciado

**CC. MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTES. –**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del medio de impugnación, correspondiente al **Juicio para la Protección de derechos político-electorales del ciudadano** promovido por el C. **FERNANDO LINARES BANDA**, ante la Sala Regional Monterrey, y remitido a este órgano partidario vía correo electrónico en fecha 14 de octubre de 2020 a las 18:30 horas. Dicho medio de impugnación es en contra de *“La Omisión de emitir resolución respecto de la impugnación de fecha del once de marzo del año en curso que presente en tiempo y forma ante la sala regional, y en el cual se radico bajo el número CNHJ-NL-184/2020”*, tal y como se desprende de su escrito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos

para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitiendo además la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor.

SEGUNDO.- Que derivado del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en fecha 9 de abril de 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió el oficio CEN/P/036/2020, mediante el cual se aprobaron las siguientes medidas:

“(…)

2. Queda suspendida por el mismo periodo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido...”

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, no puede realizarse la publicación de medios de impugnación en los estrados físicos de esta Comisión Nacional toda vez que el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrada al público en general, por lo que en caso de realizarse la publicación en un local cerrado, se restringirían las garantías procesales de aquellos militantes, que tengan un derecho incompatible con el actor, de comparecer como tercero interesado en el juicio ciudadano de cuenta.

Es por lo antes mencionado que para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, resulta procedente que el juicio ciudadano de cuenta se publique en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, los cuales pueden ser consultados en el siguiente portal <https://www.morenacnhj.com/estrados>.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

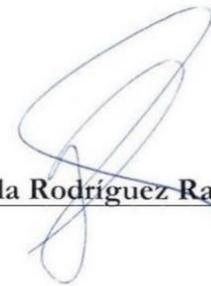
- I. **Se dé trámite** al escrito presentado por el C. FERNANDO LINARES BANDA, en virtud de que se trata de un medio de impugnación.

- II. **Publíquese en estrados electrónicos** de esta Comisión Nacional el escrito de referencia durante **72 horas**, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. **Se proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, remitir el citado medio de impugnación y a enviar la información conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que el actor no señala expresamente Tribunal al cual se deba remitir el mismo.

Así lo acordaron y autorizaron de manera **UNANIME** los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DE MORENA.

TEPJF SALA MTY
OFICIALIA DE PARTES
14 OCT 2020 12:45:40s

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL MONTERREY. PRESENTE.-

FERNANDO LINARES BANDA, mexicano, mayor de edad, militante afiliado del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante las instancias de nuestro Instituto Político así como ante el Instituto Nacional Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el que se ubica en la Calle Veteranos de la Revolución # 430-B en la Colonia Antonio I. Villarreal en la Ciudad de Monterrey Nuevo León; autorizando para los mismos efectos y para representación a los C. Armando Valadez Liñan, y al Estudiante de derecho Juan Francisco García Carranza ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 16 ,17 ,41 ,99 ,115 y demás aplicables de la constitución política de los estados unidos mexicanos ,así como en los artículos 3 párrafo 2 ,inciso c) 8 ,9 ,13 ,79 ,80 ,83 y demás relativos aplicables de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, acudo a fin de promover una impugnación en contra de la resolución de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, fundo mi impugnación en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

I.-NOMBRE DEL ACTOR: Ya han quedado expresados;

II.-DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Ya ha quedado expresado en el proemio del presente juicio ciudadano.

III.-DOCUMENTOS CON QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE:

- I. Foto copia de la credencial de Elector del Promovente;

IV.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.-

- a) La Omisión de emitir resolución respecto de la impugnación de fecha del once de marzo del año en curso que presente en tiempo y forma ante la sala regional, y en la cual se radico bajo el número CNHJ-NL-184/2020.

V.- AUTORIDADES RESPONSABLES. – LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

VI.-PRECEPTOS CONSTITUCIONALES LEGALES VIOLADOS.- 1, 8, 14, 16 y 35 Constitucionales los que en adelante se señalan.

VII.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion es competente, para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 99 fraccion V, de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8, 9, 12 parrafo 1 inciso a), 13 parrafo 1 inciso b), 79, 80 numeral 1 incisos d), f) y g), 83 parrafo 1 inciso a) fraccion I, II, III y demas relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnacion en Materia Electoral; y 186 fraccion III inciso c) de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.

HECHOS

- 1- En fecha once de marzo del año dos mil veinte, promoví juicio sobre protección de derechos electorales, el suscrito y las siguientes personas **EUSTACIO VALERO SOLIS, CESIA VALERO MENDOZA, FRANCISCO BARBOZA RANGEL, CESAR MEDINA DELGADO, ARMANDO BUSTOS LINARES, FRANCISCO JAVIER BUSTOS BANDA, FERNANDO VALLEJO RAMIREZ, NESTOS SANCHEZ GUERRERO, MA. JOSEFINA ANTONIO MARCIAL, FERMIN IBARRA GARCIA, ROBERTO LUCIO RODRIGUEZ GARZA, ANTONIO CIAS PLATAS, MARGARITA CALDERON PEREZ, GABRIEL ALEMAN CALDERON, ESTEBAN TORRES PERES, CATALINA GARCIA JARA, AGUSTIN CARAMILLO SEGOVIA, JOSE LUIS LINARES GARCIA, FERNANDO AVILA MARTINEZ.**
- 2- y en el evento en el año dos mil diecinueve manifestamos, que se negaba a reconocer nuestra militancia en morena no obstante que anexamos documentación, en donde se nos reconoce que desde antes del año dos mil dieciocho, pertenecemos a dicha institución política.

3- Es el caso que la impugnación que presentamos ante la autoridad responsable no se ha resuelto, no obstante, de que ya a pasado un exceso considerable de tiempo y se me causa al no resolverse.

AGRAVIO

UNICO.- Se viola el artículo 1,8,17,14 y 16 Constitucionales como consecuencia de violar de una manera fehaciente los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8 y demás relativos de nuestros estatutos, porque no obstante que soy militante de una manera grosera, se niega mi derecho como militante del partido por eso presente, mi impugnación porque la justicia debe ser pronta y expedita y ya se tardaron meses por lo que se viola el artículo 17 constitucional, yo le manifesté a usted que esto no es correcto esto es ilegal por eso ocurrió nuevamente.

En mérito de lo expuesto, solicito a Ustedes Magistrados de la Sala Regional Monterrey:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma para presentar formal juicio para la protección de derechos político electorales del ciudadano.

SEGUNDO.- Tener por admitidas los medios de prueba que se aportan.

TERCERO.- Que el Órgano Jurisdiccional a su cargo, posterior al estudio correspondiente del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, declare fundado el agravio del presente ocurso.

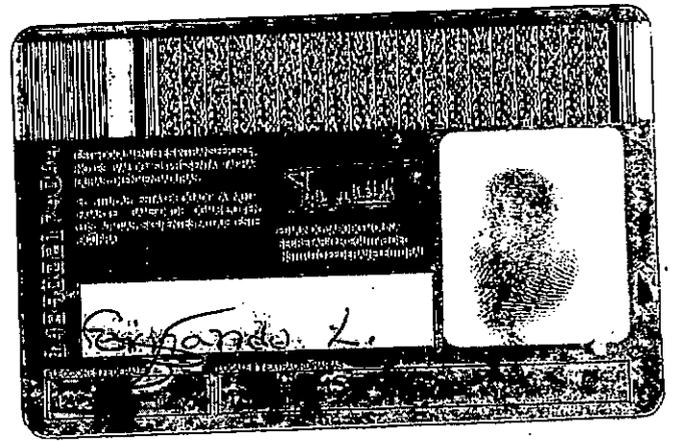
CUARTO.- Se revoque la emisión de La Omisión de emitir resolución respecto de la impugnación de fecha del once de marzo del año en curso que presente en tiempo y forma ante la sala regional sea la que realice el estudio de fondo y emita la resolución que corresponda atendiendo la urgencia del asunto.

QUINTO.- A consecuencia de lo anterior, se me considere que soy militante en morena.

**PROTESTO LO NECESARIO
MONTERREY NUEVO LEÓN A SEPTIEMBRE DE 2020**

Fernando L.

FERNANDO LINARES BANDA





CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE ELECTORAL: SM-JDC-322/2020

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-185/2020

ACTOR: FERNANDO LINARES GARCÍA

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

En la Ciudad de México, el día 15 de octubre de 2020, siendo las 10:00 horas, en cumplimiento del ACUERDO de misma fecha, emitido por esta Comisión Nacional, en el que se dispone hacer del conocimiento público este medio de impugnación por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente CÉDULA DE PUBLICACIÓN, el citado medio de impugnación.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**

VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE ELECTORAL: SM-JDC-322/2020

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NL-185/2020

ACTOR: FERNANDO LINARES GARCÍA

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

ASUNTO: Se remite informe circunstanciado

**CC. MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTES. –**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del medio de impugnación, correspondiente al **Juicio para la Protección de derechos político-electorales del ciudadano** promovido por el C. **FERNANDO LINARES GARCÍA**, ante la Sala Regional Monterrey, y remitido a este órgano partidario vía correo electrónico en fecha 14 de octubre de 2020 a las 18:32 horas. Dicho medio de impugnación es en contra de *“La Omisión de emitir resolución respecto de la impugnación de fecha del once de marzo del año en curso que presente en tiempo y forma ante la sala regional, y en el cual se radico bajo el número CNHJ-NL-185/2020”*, tal y como se desprende de su escrito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es un hecho notorio que actualmente nuestro país se encuentra en una contingencia sanitaria, y para evitar una propagación mayor, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19),

emitiendo además la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor.

SEGUNDO.- Que derivado del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en fecha 9 de abril de 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió el oficio CEN/P/036/2020, mediante el cual se aprobaron las siguientes medidas:

“(...)

2. Queda suspendida por el mismo periodo la recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido...”

De lo antes precisado se desprende que, ante la actual contingencia sanitaria, no puede realizarse la publicación de medios de impugnación en los estrados físicos de esta Comisión Nacional toda vez que el local de la sede nacional de este partido político se encuentra cerrada al público en general, por lo que en caso de realizarse la publicación en un local cerrado, se restringirían las garantías procesales de aquellos militantes, que tengan un derecho incompatible con el actor, de comparecer como tercero interesado en el juicio ciudadano de cuenta.

Es por lo antes mencionado que para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, resulta procedente que el juicio ciudadano de cuenta se publique en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, los cuales pueden ser consultados en el siguiente portal <https://www.morenacnhj.com/estrados>.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de MORENA y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se dé trámite** al escrito presentado por el C. FERNANDO LINARES GARCÍA, en virtud de que se trata de un medio de impugnación.

- II. **Publíquese en estrados electrónicos** de esta Comisión Nacional el escrito de referencia durante **72 horas**, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

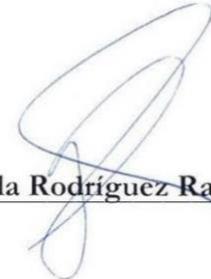
- III. **Se proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, remitir el citado medio de impugnación y a enviar la información conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en atención a que el actor no señala expresamente Tribunal al cual se deba remitir el mismo.

Así lo acordaron y autorizaron de manera **UNANIME** los integrantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DE MORENA.

TEPJF SALA MTY
OFICIALIA DE PARTES
14 OCT 2020 12:46:50s

**MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL MONTERREY.
P R E S E N T E.-**

FERNANDO LINARES GARCIA, mexicano, mayor de edad, militante afiliado del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante las instancias de nuestro Instituto Político así como ante el Instituto Nacional Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el que se ubica en la Calle Veteranos de la Revolución # 430-B en la Colonia Antonio I. Villarreal en la Ciudad de Monterrey Nuevo León; autorizando para los mismos efectos y para representación a los C. Armando Valadez Liñan, y al Estudiante de derecho Juan Francisco García Carranza ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 16 ,17 ,41 ,99 ,115 y demás aplicables de la constitución política de los estados unidos mexicanos ,así como en los artículos 3 párrafo 2 ,inciso c) 8 ,9 ,13 ,79 ,80 ,83 y demás relativos aplicables de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, acudo a fin de promover una impugnación en contra de la resolución de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, fundo mi impugnación en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

I.-NOMBRE DEL ACTOR: Ya han quedado expresados;

II.-DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Ya ha quedado expresado en el proemio del presente juicio ciudadano.

III.-DOCUMENTOS CON QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE:

- I. Foto copia de la credencial de Elector del Promovente;

IV.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.-

1002

- a) La Omisión de emitir resolución respecto de la impugnación de fecha del once de marzo del año en curso que presente en tiempo y forma ante la sala regional, y en la cual se radico bajo el número CNHJ-NL-185/2020.

V.- AUTORIDADES RESPONSABLES. – LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

VI.-PRECEPTOS CONSTITUCIONALES LEGALES VIOLADOS.- 1, 8, 14, 16 y 35 Constitucionales los que en adelante se señalan.

VII.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente, para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8, 9, 12 párrafo 1 inciso a), 13 párrafo 1 inciso b), 79, 80 numeral 1 incisos d), f) y g), 83 párrafo 1 inciso a) fracción I, II, III y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 186 fracción III inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

HECHOS

- 1- En fecha once de marzo del año dos mil veinte, promoví juicio sobre protección de derechos electorales, el suscrito y las siguientes personas **FERNANDO LINARES GARCIA, BENITO GAONA DE LA CRUZ, ANDREA LINARES GARCIA, FERNANDO LINARES AVILA, MIGUEL ANGEL LINARES AVILA, JOSUE JAIME LINARES AVILA, PAOLA JAQUELINE BERNAL DE LUNA, MANUEL ARELLANO PUENTE, TANIA YAMILETH BRIONES BECERRA, JUAN CARLOS VALLEJO BUSTOS, JOSE LUIS VALLEJO BUSTOS, REYNA ELIZABETH AREVALO CORDERO, NICOLASA BUSTOS SALDAÑA, ISABEL VIVIANO GONZALEZ, PAULINA JOVITA BUSTOS SALDAÑA, ISABEL VIVIANO GONZALEZ, PAULINA JOVITA APOLINAR GONZALEZ, JORGE TREVIÑO REYNA, TERESA REYNA RODRIGUEZ, CAROLINA VILLANUEVA OVIEDO, REFUGIO BELMARES REYES, GERARDO MORALES VALDEZ, YESSICA JANETT SEGURA HUERTA, ROSALVA RENTERIA TOVAR, NATHIELY LUCERO QUIÑONES HERNANDEZ, VERONICA YANETH CAMPOS CORTEZ, JOSELUIS GALLEGOS LUGO, ISIDRA ALONZO ALVARADO.**

- 2- y en el evento en el año dos mil diecinueve manifestamos, que se negaba a reconocer nuestra militancia en morena no obstante que anexamos documentación, en donde se nos reconoce que desde antes del año dos mil dieciocho, pertenecemos a dicha institución política.
- 3- Es el caso que la impugnación que presentamos ante la autoridad responsable no se ha resuelto, no obstante, de que ya a pasado un exceso considerable de tiempo y se me causa al no resolverse.

AGRAVIO

UNICO.- Se viola el artículo 1,8,17,14 y 16 Constitucionales como consecuencia de violar de una manera fehaciente los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8 y demás relativos de nuestros estatutos, porque no obstante que soy militante de una manera grosera, se niega mi derecho como militante del partido por eso presente, mi impugnación porque la justicia debe ser pronta y expedita y ya se tardaron meses por lo que se viola el artículo 17 constitucional, yo le manifesté a usted que esto no es correcto esto es ilegal por eso ocurro nuevamente.

En mérito de lo expuesto, solicito a Ustedes Magistrados de la Sala Regional Monterrey:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma para presentar formal juicio para la protección de derechos político electorales del ciudadano.

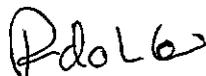
SEGUNDO.- Tener por admitidas los medios de prueba que se aportan.

TERCERO.- Que el Órgano Jurisdiccional a su cargo, posterior al estudio correspondiente del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, declare fundado el agravio del presente ocuroso.

CUARTO.- Se revoque la emisión de la La Omisión de emitir resolución respecto de la impugnación de fecha del once de marzo del año en curso que presente en tiempo y forma ante la sala regional sea la que realice el estudio de fondo y emita la resolución que corresponda atendiendo la urgencia del asunto.

QUINTO.- A consecuencia de lo anterior, se me considere que soy militante en morena.

**PROTESTO LO NECESARIO
MONTERREY NUEVO LEÓN A AGOSTO DE 2020**



FERNANDO LINARES GARCIA

México INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

01

NOMBRE
 LINARES
 GARCÍA
 FERNANDO
 DOMICILIO
 C RAFAEL CURIEL 5427
 COL LOMAS DE TOPO CHICO 64205
 MONTERREY, N.L.
 CLAVE DE ELECTOR LNGRFR68052328H700
 CURP LIGF680523HTSNRR04 AÑO DE REGISTRO 1991 03
 ESTADO 19 MUNICIPIO 040 SECCIÓN 1439
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO
23/05/1988




IFE

Pdo LG

D MEX 11 8 27 3 5 0 2 3 << 1 7 3 9 0 2 2 1 7 4 0 4 6
 6 8 0 5 2 3 0 H 2 4 1 2 3 1 1 MEX < 0 3 << 1 7 3 1 0 < 6
 LINARES < GARCIA << FERNANDO <<<<<<<<